

ORDEN REGULATORIA N°

003-2023

SALTA, 03 de Marzo de 2023

**AL PRESIDENTE DE DIRECTORIO  
DE AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)  
SR. JORGE IGNACIO JARSÚN**

**DOMICILIO: ESPAÑA N° 887  
(4400) – Salta**

---

REF: Expediente ENRESP N° 267- 58323/2023, caratulado: "ENTE REGULADOR - GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – BOCA DE REGISTRO DE B° SAN IGNACIO CON DESBORDE CLOACAL Y SIN TAPA – USUARIO N° 100235 - SALTA CAPITAL".

---

En el día de la fecha, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP eleva informe, poniendo en conocimiento los antecedente verificados por personal técnico del Organismo en la Manzana 25 (altura casa 2) del Barrio San Ignacio de la Ciudad de Salta, donde pudo constatar desbordes cloacales y ausencia de tapa en la boca de registro allí emplazada.

Agrega la Gerencia técnica, que en fecha 22/02/23, verificó que los desbordes cloacales habían cesado, mas no la ausencia de la tapa de boca de registro, hecho que fue verificado en distintas inspecciones realizadas por personal del ENRESP en fechas 23/02/23, 27/02/23 y 01/03/23, pese a los reiterados pedidos de corrección formulados ante la Prestadora COSAYSA, sin respuestas ni resultados satisfactorios.

La situación descripta y cuyos antecedentes fácticos obran agregados en las actuaciones de referencia importan, sin duda, un riesgo inminente en la seguridad de las personas (y sus bienes) que transitan por la zona en cuestión, que debe ser atendido de inmediato por la Prestadora a cargo del servicio.

El alto riesgo que genera la ausencia de la tapa de boca de registro, manda el dictado urgente de la presente medida, a fin de **ORDENAR** a COSAYSA a que, de manera inmediata, acondicione la boca de registro emplazada en inmediaciones de la Manzana 25 (altura casa 2) del Barrio San Ignacio de la Ciudad de Salta, **INFORMANDO** al ENRESP, en un plazo de 24 hs. de notificada la presente, las tareas desarrolladas al efecto, bajo expreso apercibimiento de dar inicio a un proceso de aplicación de sanciones, haciéndola única y exclusiva responsables de cualquier siniestro que pudiera acontecer como causa de la deficiencia objeto de marras.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 8° establece: inc. a): *"El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos."*; inc. r) *El PRESTADOR deberá dar respuesta oportuna a los reclamos de los usuarios, e indemnizar los daños que causare a usuarios o terceros resultantes de la prestación de los servicios."*

Tiene fundamento además en los artículos 81°, 82° y 83° del Marco Regulatorio, que establecen los deberes de conservación y mantenimiento de los bienes afectados al servicio.

Cabe señalar que la Constitución Nacional consagra en su artículo 42° el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, **seguridad** y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Tales principios son receptados a su vez por el artículo 31° de la Constitución Provincial.

En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial N° 6835 pone en cabeza de este Ente Regulador el disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigible, debiendo velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales, previendo el derecho del usuario a que

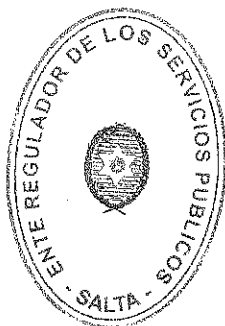
003-2023

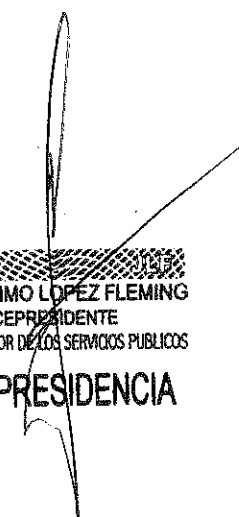
el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

Las circunstancias de hecho descriptas y obrantes en el expediente, el bien jurídico en riesgo, la normativa citada y la naturaleza de la labor regulatoria propia de este Ente, habilitan al dictado del presente acto.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo, procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) a opción del administrado, en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



  
Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING  
VICEPRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
A/C DE PRESIDENCIA

